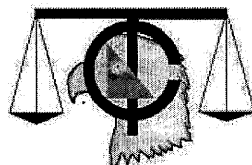




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las doce horas del día 14 de Marzo de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra: V.A. N° 324/07 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: “S/ PAGOS A EMPRESA LA ESTACION S.A. (Expte. 04861/ME/07; 06032/ME/07; 1640/XX/07 y 10136/ME/07)”;

Inicialmente, hace uso de la palabra el Sr. **Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: “...Viene a examen de éste Vocal de Auditoría el Expediente V.A. N° 324/2007 del registro de éste Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: “S/ PAGOS A EMPRESA LA ESTACION S.A. (Expte. 04861/ME/07; 06032/ME/07; 1640/XX/07 y 10136/ME/07)”, por lo que procedo a su análisis a los fines de fundar mi voto.

Corresponde señalar preliminarmente que mediante Acta de Constatación N° 692/07, el Auditor Fiscal C.P.N. Jorge F. Espeche al intervenir en el Expediente N° 4861/ME/2007, advierte la inexistencia de documentación que respalde los pagos efectuados, por lo cual requiere al Contador General de la Provincia la documentación integrativa del expediente (fs. 14/15).

Que pese a las intimaciones formuladas mediante Disposición Secretaría Contable N° 64/07 (fs. 19/20) y Resolución Plenaria N° 171/07 (fs. 23/26), la Contaduría General no adjunta ninguna documental.

Requerida la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento, acompaña copia autenticada de los Libros de Resoluciones de la Secretaría y de la Subsecretaría y de los Libros de Ordenes de Compra del año 2006 y 2007 (fs. 34/120).

Que mediante Nota N° 320/07, el Secretario de Hacienda acompaña copia de las Resoluciones N° 497/07 (Ministerio de Economía); N° 152/07 y 155/07 (Secretaría de Contrataciones). Por su parte, la Dirección de Recursos y Afectación de Ingresos de la Tesorería General remite el listado de pagos emitidos a la firma La Estación S.A. durante el año 2007 (fs. 154/157).

Asimismo el Banco de Tierra del Fuego acompaña resumen de la Cuenta Corriente N° 136500108 que corresponde al firma La Estación S.A. (fs. 169/183), en la cual consta las acreditaciones de los pagos efectuados en el marco de los expedientes sujetos a investigación.

Con la documentación acopiada, el Auditor Fiscal interviniente confecciona el Informe N° 526/07 (fs. 184/196), en el cual luego del análisis de la misma, concluye que no existe documental alguna que fundamente el reconocimiento del pago, ni del libramiento efectuado; es decir no sólo no existe documentación, sino que dos Resoluciones, las N° 152/07 y 155/07 de la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento que fundamentan el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

pago, son Actos Administrativos inválidos y son "mellizas", no existe documentación que avale la efectiva prestación del servicio y el consecuente pago, por tanto existe un presunto perjuicio fiscal por la suma de \$ 1.240.359,24.-----

Que se procede a la elevación de las actuaciones a ésta Vocalía, con las Notas Internas N° 01/08 y N° 058/08 de la Prosecretaria y del Secretario Contable respectivamente.-----

Avocado al análisis de los obrados y de la documentación acopiada, destaco la consistencia irrefutable del Informe N° 526/07 (fs. 184/196) a cuyo contenido me remito brevitatis causae. En dicha tesitura y ante las palmarias irregularidades detectadas, se advierte no sólo el incumplimiento de los procedimientos administrativos y legales exigibles, sino la posible concertación de maniobras de características dolosas en perjuicio de fondos del Estado.-----

Resulta así, que la magnitud del presunto perjuicio fiscal advertido en las actuaciones de referencia (\$ 1.240.359,24.-), montos éstos que fueran depositados en la Cuenta Corriente N° 13650010/8 (fs. 170/183) y que la participación en su tramitación implica a los ex funcionarios del Estado, Sres. Alfredo Raúl Iglesias (Contador General) y Horacio Javier Sotomayor (Secretario de Contrataciones y Abastecimiento), imponen la necesidad de disponer las medidas tendientes al recupero del perjuicio fiscal como así también la persecución penal de sus promotores.-----

En función de lo expresado, inclino mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga la remisión de las actuaciones a la Secretaría Legal de éste Tribunal a fin de que instrumente las medidas judiciales tendientes a obtener la persecución penal de los involucrados y el recupero del perjuicio fiscal, debiendo requerirse como medida preventiva el secuestro de las facturas que originaron los pagos, cuyas copias deben obrar en poder del prestador del servicio.-----

Es mi voto.-----

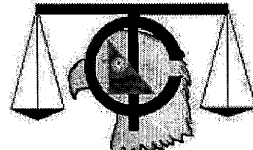
Finalmente, toma la palabra el actual **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...Vienen a conocimiento y consideración de este Presidente el Expediente Letra: V.A. N° 324/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/ PAGOS A EMPRESA LA ESTACION S.A. (Expte. 04861/ME/07; 06032/ME/07; 1640/XX/07 y 10136/ME/07)"*; por lo que resulta procedente analizar el mismo con el objeto de fundar mi voto:-----

Que el expediente bajo exámen viene a consideración de este Presidente precedido del voto del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes exhaustivamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de puntualizar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el mismo.-----

Que, en oportunidad de expedirse sobre la cuestión bajo examen, el preopinante expone en los siguientes términos: *"...Con la documentación acopiada, el Auditor Fiscal interviniente confecciona el Informe N° 526/07 (fs. 184/196), en el cual luego del análisis de la misma, concluye que no existe documental alguna que fundamente el reconocimiento del pago, ni*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*del libramiento efectuado; es decir no sólo no existe documentación, sino que dos Resoluciones, las N° 152/07 y 155/07 de la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento que fundamentan el pago, son Actos Administrativos inválidos y son "mellizas", no existe documentación que avale la efectiva prestación del servicio y el consecuente pago, por tanto existe un presunto perjuicio fiscal por la suma de \$ 1.240.359,24.-Que se procede a la elevación de las actuaciones a ésta Vocalía, con las Notas Internas N° 01/08 y N° 058/08 de la Prosecretaria y del Secretario Contable respectivamente.-Avocado al análisis de los obrados y de la documentación acopiada, destaco la consistencia irrefutable del Informe N° 526/07 (fs. 184/196) a cuyo contenido me remito brevitatis causae. En dicha tesitura y ante las palmarias irregularidades detectadas, se advierte no sólo el incumplimiento de los procedimientos administrativos y legales exigibles, sino la posible concertación de maniobras de características dolosas en perjuicio de fondos del Estado.-Resulta así, que la magnitud del presunto perjuicio fiscal advertido en las actuaciones de referencia (\$ 1.240.359,24.-), montos éstos que fueran depositados en la Cuenta Corriente N° 13650010/8 (fs. 170/183) y que la participación en su tramitación implica a los ex funcionarios del Estado, Sres. Alfredo Raúl Iglesias (Contador General) y Horacio Javier Sotomayor (Secretario de Contrataciones y Abastecimiento), imponen la necesidad de disponer las medidas tendientes al recupero del perjuicio fiscal como así también la persecución penal de sus promotores.-En función de lo expresado, inclino mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga la remisión de las actuaciones a la Secretaría Legal de éste Tribunal a fin de que instrumente las medidas judiciales tendientes a obtener la persecución penal de los involucrados y el recupero del perjuicio fiscal, debiendo requerirse como medida preventiva el secuestro de las facturas que originaron los pagos, cuyas copias deben obrar en poder del prestador del servicio.-Es mi voto..." (sic) -el subrayado es propio.-*

En consecuencia, al analizar el caso en examen, éste Presidente comparte las conclusiones del Miembro preopinante de este Tribunal de Cuentas, en cuanto a considerar suficientemente acreditadas las irregularidades constatadas, conforme surge de citado Informe Contable N° 526/07 (fs. 184/196).

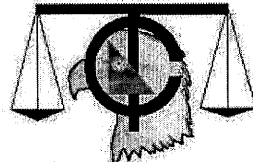
Por consiguiente, evaluadas las conclusiones del Miembro preopinante de este Tribunal de Cuentas, como las demás constancias obrantes en las actuaciones, entiendo que surgen elementos de convicción suficientes que permitan tener por configurado el preunto perjuicio fiscal por un monto de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 24/100 (\$1.240.359,24); oportunamente constatado por el Auditor Fiscal.

En efecto, el cuentadante no logra justificar los incumplimientos legales constatados, tal se desprende de lo manifestado por el Auditor Fiscal actuante al afirmar, entre otras cosas, que: "...No se adjuntaron remitos de entrega, factura conformada, nota del área

*[Firma]*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

justificando la necesidad de la contratación y otro tipo de documentación que avale la efectiva prestación del servicio..." (sic).-----

Por lo expuesto precedentemente, adhiero totalmente al criterio del Sr. Vocal de Auditoría, inclinando mi voto en idéntico sentido; notificando el pronunciamiento que se dicte, oportunamente, a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas a esos efectos.-----

Así he votado.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50, modificada por su similar N° 495; **RESUELVE**:-----

**ARTICULO 1°) Remitir** las actuaciones a la Secretaría Legal de éste Tribunal a fin de que instrumente las medidas judiciales tendientes a obtener la persecución penal de los involucrados (Artículo 165 inciso 1° del C.P.P.P.); y el recupero del perjuicio fiscal, en los términos de los artículos 2° inciso g), 26° inciso i), 51° y cctes. de la Ley Provincial N° 50, a fin de procurar la reparación del mismo; debiendo requerirse como medida preventiva el secuestro de las facturas que originaron los pagos, cuyas copias deben obrar en poder del prestador del servicio;-----

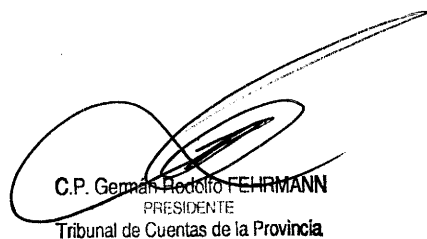
**ARTICULO 2°) Notificar** con copia certificada del presente, al Poder Ejecutivo Provincial; y, con remisión de las actuaciones, a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas.-----

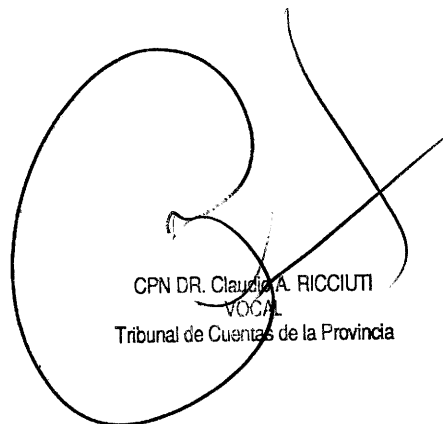
No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

**ACUERDO PLENARIO N° 1596.-**

  
C.P. German Rodolfo FEHRMANN  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
CPN DR. Claudia A. RICCIUTI  
VOCA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia